

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, enero 12 de 2022

**ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO
Radicado: 2021-00061-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante EDGAR ENRIQUE GARCÍA TORRES identificado con C.C N.º 92.225.615, actuando por conducto de apoderado judicial Dr. CAMILO ANDRES SILGADO BAENA identificado con C.C N.º 92.231.469 expedida en Tolú y T.P N.º 209.265 del C.S de la J, debidamente facultado, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del señor JESUS DAVID BORRERO MARMOLEJO identificado con C.C N.º 1.104.870.489, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000,oo), por concepto de capital representado en el pagaré, con fecha de suscripción 10 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, así como las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 23 de junio de 2021 por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 14 de julio del 2021 dispuso librar Mandamiento de Pago, La notificación se surtió mediante estado de fecha 15 de julio de 2021, el señor JESUS DAVID BORRERO MARMOLEJO se notificó por aviso el día 20 de octubre de 2021, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$525.000,oo) por secretaría hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b36a6199b650bbb07e00a2d957b307b83457bc39aa44a6fdeff602932b05af**

Documento generado en 12/01/2022 02:48:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**